

Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma	Dirección Jurídica – Dirección de Justicia Transicional
Proyecto de Decreto o Resolución:	Por el cual se dictan disposiciones transitorias para la puesta en funcionamiento de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición

<p>1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</p>	<p>El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP dispuso la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJNR), que está compuesto, entre otras, por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.</p> <p>El artículo transitorio 2 del Acto Legislativo 01 de 2017 dispuso que la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición, es un ente autónomo del orden nacional con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeta a un régimen legal propio, como un órgano temporal y de carácter extra judicial. Por ser la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición un órgano autónomo de orden constitucional es una sección del presupuesto general de la Nación.</p> <p>El Decreto Ley 588 del 5 de abril de 2017, expedido en ejercicio de las facultades constitucionales conferidas en el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016 dictó medidas para la organización y funcionamiento de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV).</p> <p>El artículo primero de dicha norma señala que la CEV tendrá un plazo de hasta seis (6) meses para preparar todo lo necesario para su funcionamiento. Este término empezará a contar desde la elección de la totalidad de los Comisionados, siempre que estos se encuentren vinculados con el Estado, en los términos del artículo 27 del Decreto 588 de 2017, y que puedan efectivamente comenzar sus funciones.</p> <p>El artículo 3 de dicho decreto ley señala que la determinación de la organización de la CEV, su estructura, sus funciones, atribuciones y los contratos en que sea parte, se regirán exclusivamente por las normas contenidas en la Constitución Política, en dicho decreto, en su reglamento y en las demás normas que regulen su funcionamiento.</p> <p>El artículo 22 señala que la administración de la CEV estará a cargo de su Secretario General, el cual será elegido por el pleno de los comisionados de acuerdo con lo establecido en su reglamento, y que el artículo 23 reitera que una de las funciones del pleno de los comisionados es elegir de manera prioritaria al Secretario General de la CEV.</p> <p>Como consecuencia de lo anterior, el 23 de diciembre de 2017, el pleno de los comisionados designó al Secretario General, según consta en acta de la Comisión de la misma fecha.</p>
---	--

	<p>El artículo 21 del Decreto Ley 588 de 2017 atribuye al Presidente de la CEV, entre otras, la función de expedir las resoluciones y las órdenes necesarias conforme a los que defina el pleno de los comisionados, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Secretario General.</p> <p>El artículo 22 de la norma en mención dispone que dentro de las funciones del Secretario General se encuentran, entre otras, ejercer la representación legal de la CEV como ordenador del gasto, celebrar los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el buen funcionamiento de la CEV; adoptar la estructura interna y la planta de personal de la CEV de conformidad con el estudio técnico y las apropiaciones presupuestales; organizar, en coordinación con el presidente de la CEV, mediante acto administrativo, los grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación creados por el pleno de los comisionado, para atender el cumplimiento de las funciones de la CEV, de acuerdo con las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos aprobados por la entidad bajo la dirección del pleno de los comisionados.</p> <p>El artículo 2 del Decreto Ley 691 de 2017 establece que el objeto del Fondo Colombia en Paz (FCP) es el de ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Que ese artículo dispone que el Fondo podrá articular la cooperación internacional y la participación con aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes.</p> <p>Por tanto, se requiere dictar disposiciones para asignar al Ministro de Justicia la facultad para ejecutar traslados y operaciones presupuestales con cargo a la Sección Presupuestal que se cree para la CEV, con el objetivo de que el Presidente de la CEV y el Secretario General pueda posesionarse y continuar con el proceso de preparación y puesta en funcionamiento de dicha Comisión.</p>
<p>1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.</p>	<p>Los numerales 11 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 54 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto Ley 691 de 2017, en concordancia con el artículo 1 de la Ley 4 de 1992, con parágrafo 2 del artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2017 y,</p>
<p>1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</p>	<p>El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el Acto Legislativo 01 de 2017 y el Decreto Ley 588 de 2017 se encuentran vigentes.</p>
<p>1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</p>	<p>Se Adiciona un parágrafo al artículo 2.8.1.9.3. del Decreto 1068 de 2015.</p>
<p>2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido</p>	<p>El ámbito de aplicación y los sujetos a los que va dirigido el decreto es específico ya que se trata de disposiciones necesarias para la entrada en funcionamiento de la CEV</p>

3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces	Es jurídicamente viable.
4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.	No genera impacto económico a la entidad pues los recursos están a cargo de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.
5. Disponibilidad presupuestal	N/A
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	N/a